

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2015-318**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

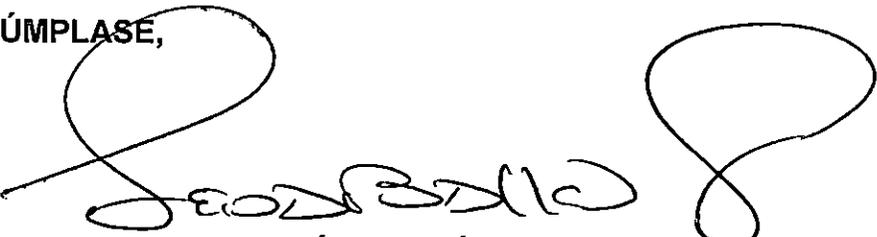
En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de AGO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2015-591** Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivar la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 AGO 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **118**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número **2014-529** Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

04 AGO 2022

Bogotá D.C., _____

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4º del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de AGO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2012-027** Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|--|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy de <u>05 AGO 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>118</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2018-226** Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

04 AGO 2022

Bogotá D.C., _____

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivar la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 AGO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2018-178** Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

04 AGO 2022

Bogotá D.C., _____

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 AGO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número **2017-027**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

04 AGO 2022

Bogotá D.C., _____

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

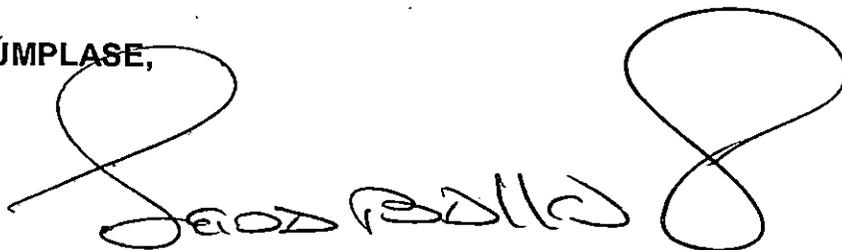
En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivar la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 AGO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero 2010-213. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 AGO 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **118**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2015-318** Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

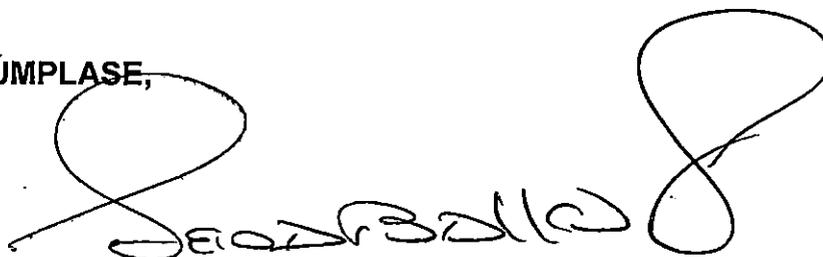
En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>05</u> de <u>AGO 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>118</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario |
|--|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2009-544**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archiversse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy de **05 AGO 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **118**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2012-327**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archiversse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 AGO 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **118**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2016-039**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

04 AGO 2022

Bogotá D.C., _____

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivar la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 AGO 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **118**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2018-622** Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvese proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de AGO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2014-763**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archiversse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 **AGO 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2017-122**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 AGO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2016-278**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

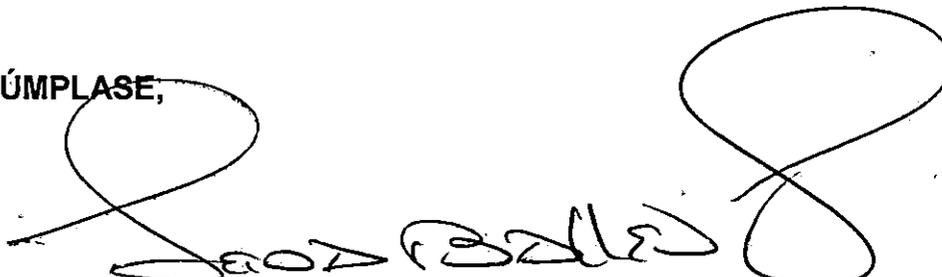
En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archiversse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de AGO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo, de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2017-686**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivar la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|---|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>05</u> de <u>AGO</u> 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>118</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2016-464**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

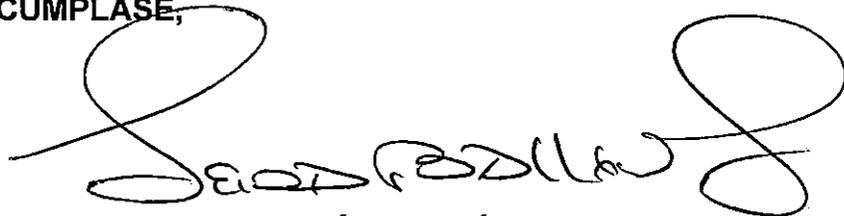
En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivar la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 AGO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ~~18 Mayo~~ de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2014-443**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sirvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

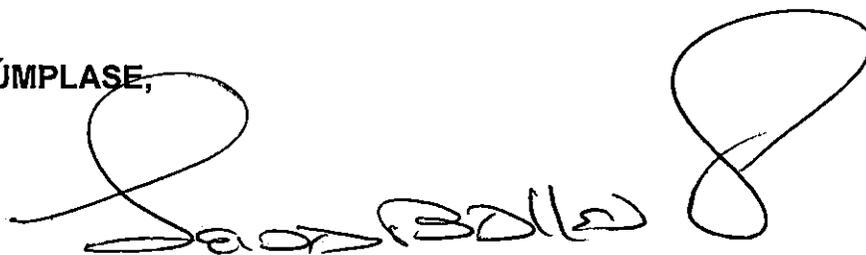
En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivar la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|--|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 05 AGO 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 118</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ¹³ Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2014-630**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

04 AGO 2022

Bogotá D.C., _____

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy de 05 AGO 2022 |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 118 |
| CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2014-698**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

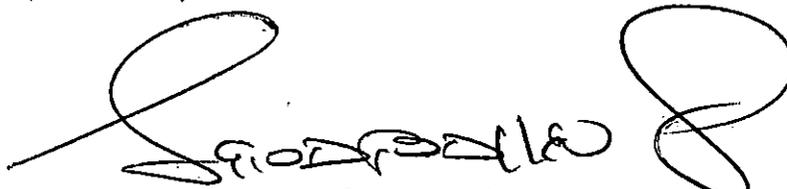
En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|--|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>06</u> AGO 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>118</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ~~13 Mayo~~ 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número **2018-618**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy <u>05</u> de <u>AGO</u> <u>2022</u> |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>118</u> |
| CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2019-824**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archiversse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 AGO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2017-127**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivar la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Unico. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy de 5 AGO 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ~~18 Mayo~~ de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2015-200**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archiversse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|--|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy de 05 AGO 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 118</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero 2014-662. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archiversse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archiversse el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 AGO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 118

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2013-816** Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

04 AGO 2022

Bogotá D.C., _____

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05** de **AGO 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **118**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2015-703** Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

04 AGO 2022

Bogotá D.C., _____

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivar la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|---|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>05</u> de <u>AGO</u> 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>118</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 Mayo, de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2015-599** Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

04 AGO 2022

Bogotá D.C., _____

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivar la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|--|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>05</u> de <u>AGO</u> 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>118</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Numero **2017-728**. Informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2022

Revisadas las presentes diligencias, se advierten que han transcurridos más de seis (6) meses desde que se surtió la última actuación por parte del Despacho en el presente asunto; así mismo, se observa que las partes no han realizado gestión alguna para impulsar el trámite procesal siguiente, lo que revela por parte de las mismas falta de interés por promover la actuación en términos razonables.

En esas condiciones, el presente asunto estuvo inactivo por el término de seis (6) meses que prevé el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del artículo 30 del C. P del P., lo que deviene en que deba archivarse la causal procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

Único. Oportunamente archívese el expediente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>05 AGO 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>118</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELA NÚMERO 296-2022

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre la acción impetrada por el señor **CHRISTIAN ANDRES CANTE AVILA**, identificado con la C.C. No. **1.010.171.505**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

ANTECEDENTES

El señor **CHRISTIAN ANDRES CANTE AVILA**, identificado con la C.C. No. **1.010.171.505**, presenta acción de tutela contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, para que emitan pronunciamiento sobre las **PRETENSIONES**, incoadas por la parte accionante en su derecho de petición **U sr. Rad. SMAYORGA 2022-2400-0162092-2 del 24 junio de 2022**.

Fundamenta su petición en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, mediante auto de julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), dispuso dar trámite a la presente acción de tutela y notificar a la entidad accionada mediante correo electrónico, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones indicados por la parte accionante y enunciados en el acápite de antecedentes de esta providencia.

El accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, en alguno de los apartes de la respuesta relacionó lo siguiente:

"JUAN CARLOS ROCHA CAMPOS, como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, transformado en entidad financiera de carácter especial con la Ley 1002 de 2005, y conforme las funciones previstas en el artículo 8 del Decreto 380 de 2007 y en el artículo 9 de

la Resolución No. 662 del 10 de mayo de 2018 adicionado por la Resolución 0186 del 26 de febrero de 2020, de conformidad con el poder conferido que adjunto y que expresamente acepto, por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para representar al ICETEX en el proceso del asunto, respetuosamente y dentro del término previsto en el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

"AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, con base en las pruebas adjuntas en la acción de tutela la petición fue radicada en la entidad el día 21 de junio de 2022".

"AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, la entidad no cuenta con registro de la respuesta brindada a la petición del pasado 21 de junio de 2022".

"AL HECHO TERCERO: Conforme se desprende de la anterior respuesta, la entidad en la fecha emite una nueva comunicación, tal y como pasará a exponerse a continuación".

"AL HECHO CUARTO: NO ES UN HECHO. Es una pretensión que pasará a resolverse de la siguiente manera:

PARA EL CASO CONCRETO

"A LA PETICIÓN PRIMERA: El accionante manifestó que:

1. Se me indique que tipo de crédito de estudios tengo y me expliquen cuáles son sus respectivas etapas

"RESPUESTA: Nos permitimos indicar que el Sr. CHRISTIAN ANDRES CANTE AVILA identificado(a) con tipo de documento cedula de ciudadanía No. 1010171505 registra como deudor(a) principal del crédito ID. 112482 y Referencia No. 0199039104-8, modalidad ACCES – MATRICULA".

"Así mismo, se indica que la modalidad de crédito ACCES – MATRICULA se caracteriza porque su recaudo se divide en tres etapas así:

- **"Etapa de estudios:** comprende desde la adjudicación del crédito hasta la terminación del periodo financiado tiempo en el que se paga el aporte al fondo por invalidez o muerte del beneficiario por cada giro autorizado".
- **"Periodo de gracia:** al término del último periodo financiado, se da inicio al periodo de gracia, que corresponde a un año y en el cual se continúan causando intereses corrientes a la tasa vigente".
- **"Etapa de amortización:** Momento en el cual se genera el plan de pagos, diferido al doble al tiempo del periodo de estudios financiado, en el cual se realiza el cobro de los saldos del 100% adeudados por concepto de (capital financiado, intereses corrientes generados durante la etapa de estudios y aporte al fondo por invalidez o muerte del beneficiario, en caso de no haberse pagado en la época de estudios)".

"A LA PETICIÓN SEGUNDA: El accionante manifestó que:

2. Se sirvan remitirme el Estado de cuenta actual del crédito, desagregado y explicado cada rubro.

"RESPUESTA: A la fecha el crédito se encuentra correctamente liquidado conforme con sus condiciones de financiación, de esta manera, al cierre de cartera del 25 de julio de 2022, el crédito presenta el siguiente estado de cuenta:

- "El crédito se encuentra en etapa de amortización y esta al DIA".
- "Cuota vigente: \$ 601,476.59 correspondiente a la cuota de julio de 2022".
- "Saldo para la cancelación total: \$28,395,628.11. Monto compuesto de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------|-----------------|
| SALDO CAPITAL | \$28,287,976.65 |
| SALDO INTERÉS CORRIENTE | \$ 107,651.46 |
| SALDO TOTAL | \$28,395,628.11 |

"A LA PETICIÓN TERCERA: El accionante manifestó que:

3. Indicar la fecha de consignación de los giros efectuados durante la época de estudios (especificando día, mes y año).

"RESPUESTA: Al crédito se le han procesado los siguientes desembolsos:

| FECHA | RESOLUCIÓN | VALOR DESEMBOLSADO | AFIM* | PERIODO ACADÉMICO |
|------------|------------|--------------------|--------------|-----------------------|
| 24/08/2005 | 55439 | \$5,295,000.00 | \$52,950.00 | 2005-2 |
| 22/12/2005 | 57002 | \$5,707,500.00 | \$57,075.00 | 2006-1 |
| 29/06/2006 | 58897 | \$5,707,500.00 | \$57,075.00 | 2006-2 |
| 28/11/2006 | 35449 | \$5,295,000.00 | \$52,950.00 | 2007-1 |
| 27/12/2006 | 61119 | \$6,123,750.00 | \$61,237.50 | 2007-2 |
| 29/08/2007 | 63824 | \$6,123,750.00 | \$61,237.50 | 2008-1 |
| 20/12/2007 | 65464 | \$6,615,000.00 | \$66,150.00 | 2005-1 COMPLEMENTARIO |
| 21/07/2008 | 68227 | \$6,615,000.00 | \$132,300.00 | 2008-2 |
| 25/06/2009 | 85842 | \$5,465,900.00 | \$109,318.00 | 2009-1 |
| 17/09/2009 | 93408 | \$1,779,100.00 | \$35,582.00 | 2009-1 COMPLEMENTARIO |
| 23/07/2010 | 122332 | \$4,165,000.00 | \$83,300.00 | 2010-2 |
| TOTAL | | \$58,892,500.00 | \$769,175.00 | |

*(AFIM) Aporte al fondo por Invalidez o muerte del beneficiario.

"A LA PETICIÓN CUARTA: El accionante manifestó que:

4. La suma adeudada del capital más intereses durante la época de estudio hasta la fecha.

"RESPUESTA: Conforme con las características del crédito adjudicado, durante la etapa de estudios debía cancelar el Aporte al fondo por invalidez o muerte del beneficiario, así las cosas, se evidencian los siguientes pagos:

| FECHA | VALOR PAGADO | APLICADO AFIM* | APLICADO INTERÉS CORRIENTE | ABONO CAPITAL |
|------------|--------------|----------------|----------------------------|---------------|
| 18/11/2005 | \$158,900.00 | \$52,950.00 | \$105,950.00 | \$0.00 |
| 18/11/2005 | \$105,900.00 | \$0.00 | \$45,840.00 | \$60,060.00 |
| 18/11/2005 | \$105,900.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$105,900.00 |
| 18/11/2005 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$112,254.00 |
| 18/11/2005 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$112,254.00 |
| 18/11/2005 | \$105,900.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$105,900.00 |
| 30/05/2006 | \$112,254.00 | \$57,075.00 | \$55,179.00 | \$0.00 |
| 30/05/2006 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 30/05/2006 | \$168,381.00 | \$0.00 | \$168,381.00 | \$0.00 |
| 30/05/2006 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 30/05/2006 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 30/05/2006 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$50,887.49 | \$61,366.51 |
| 02/10/2006 | \$112,254.00 | \$57,075.00 | \$55,179.00 | \$0.00 |
| 24/11/2006 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 24/11/2006 | \$168,381.00 | \$0.00 | \$168,381.00 | \$0.00 |
| 24/11/2006 | \$118,989.00 | \$0.00 | \$118,989.00 | \$0.00 |
| 24/11/2006 | \$118,989.00 | \$0.00 | \$118,989.00 | \$0.00 |
| 24/11/2006 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 06/06/2007 | \$112,254.00 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 06/06/2007 | \$112,254.00 | \$1,933.50 | \$110,320.50 | \$0.00 |
| 06/06/2007 | \$118,989.00 | \$0.00 | \$118,989.00 | \$0.00 |
| 06/06/2007 | \$118,989.00 | \$0.00 | \$118,989.00 | \$0.00 |
| 06/06/2007 | \$168,381.00 | \$0.00 | \$168,381.00 | \$0.00 |
| 08/06/2007 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 29/11/2007 | \$168,381.00 | \$61,237.50 | \$107,143.50 | \$0.00 |
| 29/11/2007 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 29/11/2007 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 29/11/2007 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 29/11/2007 | \$118,989.00 | \$0.00 | \$118,989.00 | \$0.00 |
| 04/03/2008 | \$118,989.00 | \$66,150.00 | \$52,839.00 | \$0.00 |
| 13/03/2008 | \$118,989.00 | \$0.00 | \$118,989.00 | \$0.00 |
| 03/06/2008 | \$118,989.00 | \$0.00 | \$118,989.00 | \$0.00 |
| 03/06/2008 | \$70,055.00 | \$0.00 | \$70,055.00 | \$0.00 |
| 03/06/2008 | \$118,989.00 | \$0.00 | \$118,989.00 | \$0.00 |
| 03/06/2008 | \$118,989.00 | \$0.00 | \$118,989.00 | \$0.00 |
| 03/06/2008 | \$118,989.00 | \$0.00 | \$118,989.00 | \$0.00 |
| 03/06/2008 | \$118,989.00 | \$0.00 | \$118,989.00 | \$0.00 |

| FECHA | VALOR PAGADO | APLICADO AFIM* | APLICADO INTERÉS CORRIENTE | ABONO CAPITAL |
|--------------|-----------------------|---------------------|----------------------------|---------------------|
| 04/11/2008 | \$105,900.00 | \$26,400.00 | \$79,500.00 | \$0.00 |
| 03/12/2008 | \$105,900.00 | \$0.00 | \$105,900.00 | \$0.00 |
| 03/12/2008 | \$105,000.00 | \$0.00 | \$105,000.00 | \$0.00 |
| 16/02/2009 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 31/03/2009 | \$168,381.00 | \$0.00 | \$168,381.00 | \$0.00 |
| 31/03/2009 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 19/05/2009 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 25/06/2009 | \$144,000.00 | \$109,318.00 | \$34,682.00 | \$0.00 |
| 30/06/2009 | \$130,000.00 | \$0.00 | \$130,000.00 | \$0.00 |
| 01/08/2009 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 01/08/2009 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 26/09/2009 | \$168,381.00 | \$35,582.00 | \$132,799.00 | \$0.00 |
| 06/10/2009 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 28/11/2009 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 29/12/2009 | \$112,254.00 | \$0.00 | \$112,254.00 | \$0.00 |
| 02/02/2010 | \$118,990.00 | \$0.00 | \$118,990.00 | \$0.00 |
| 09/03/2010 | \$118,990.00 | \$0.00 | \$118,990.00 | \$0.00 |
| 08/04/2010 | \$178,485.00 | \$0.00 | \$178,485.00 | \$0.00 |
| 04/05/2010 | \$45,000.00 | \$0.00 | \$45,000.00 | \$0.00 |
| 04/05/2010 | \$75,462.32 | \$0.00 | \$75,462.32 | \$0.00 |
| 04/05/2010 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 04/06/2010 | \$118,990.00 | \$0.00 | \$118,990.00 | \$0.00 |
| 05/11/2010 | \$118,990.00 | \$83,300.00 | \$35,690.00 | \$0.00 |
| 13/11/2010 | \$118,990.00 | \$0.00 | \$118,990.00 | \$0.00 |
| 22/12/2010 | \$118,990.00 | \$0.00 | \$118,990.00 | \$0.00 |
| 14/02/2011 | \$118,990.00 | \$0.00 | \$118,990.00 | \$0.00 |
| 17/02/2011 | \$811,691.20 | \$0.00 | \$811,691.20 | \$0.00 |
| TOTAL | \$8,319,173.52 | \$769,175.00 | \$6,992,264.01 | \$557,734.51 |

"A LA PETICIÓN QUINTA: El accionante manifestó que:

5. Tabla completa de amortización.

"RESPUESTA: El crédito fue trasladado a etapa final de amortización el 30/08/2012, con un saldo total de \$79,540,184.51, compuesto por un saldo capital adeudado, más el saldo de intereses corrientes generados y no pagados durante la época de estudios, la sumatoria de estos valores conforma un nuevo capital sobre el cual se amortiza la obligación".

SALDO CAPITAL ETAPA DE AMORTIZACIÓN
\$79,540,184.51 = \$58,334,765.49 + \$21,205,419.02

"Vale la pena aclarar que, la capitalización de intereses es un sistema de pago libremente acordado por las partes en ejercicio de la autonomía de su voluntad, que consiste en acumular al capital los intereses que se vayan causando y, la suma de ambos factores, constituye un nuevo capital que genera sus respectivos intereses, tesis que ha sido acogida por el Honorable Consejo de Estado en pronunciamientos tales como el proferido el 27 de mayo de 2010 en el curso de la Acción de Nulidad 2003-00085 y reafirmados en la Acción de Nulidad 2004-00184".

"A LA PETICIÓN SEXTA: El accionante manifestó que:

6. Tasa de interés, especificando el acto administrativo que la autoriza y su variación. Anexar y explicar alcances Resolución de capitalización de intereses.

"RESPUESTA: Ahora bien, de acuerdo con las condiciones de financiación de la línea de crédito, el plan de pagos se generó a 108 cuotas, la primera de las cuales venció el 30 de septiembre de 2012".

"Tal como lo estipula el Reglamento de crédito, Artículo 13 del acuerdo 029 de 2007, se liquidarán intereses durante todas las etapas de la obligación, ininterrumpidamente hasta la cancelación total del mismo, ya que no es posible dejar un capital improductivo por un tiempo determinado".

"A LA PETICIÓN SÉPTIMA: El accionante manifestó que:

7. Especificar los cambios de la tasa de interés, tanto en la época de estudio como en la etapa de amortización, incluyendo día, mes y año, así como mi morosidad.

"RESPUESTA: Tal y como se manifestó en la respuesta precedente los intereses se causan de manera ininterrumpida, además de recortar lo establecido en el Reglamento de crédito:

Tasas de Interés: El crédito educativo otorgado para financiar estudios, se prestará a tasas de interés establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento o normas que dispongan sobre la materia, para la línea y modalidad de crédito aprobada. La tasa de interés corriente se aplicará durante la época de estudios, de gracia y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda y se liquidará mensualmente sobre el saldo capital adeudado.

"En el mismo sentido es importante resaltar que, las tasas de interés cobradas por la Entidad son vinculadas a una variable macroeconómica- Índice del precio al Consumidor IPC-, la cuota anualmente debe ser recalculada".

"Es importante mencionar que, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Crédito educativo en su Capítulo VII CONDICIONES DE FINANCIACIÓN Y DE AMORTIZACIÓN DE LOS CREDITOS en su Artículo 29. CONDICIONES FINANCIERAS. Indica:

"Las características y condiciones financieras del crédito educativo se aplicarán según lo establecido para cada línea de crédito y modalidad, de acuerdo con las siguientes definiciones:

"2. Tasas de mercado de referencia: La tasa de mercado de referencia que tomará el ICETEX para fijar sus tasas de interés para el crédito educativo será la resultante del promedio ponderado por monto, de las últimas (12) semanas publicadas por el Banco de la República para la modalidad de consumo."

"A LA PETICIÓN OCTAVA: El accionante manifestó que:

8. Indícame y explica por qué día a día el valor en mi estado de cuenta varía incrementándose significativamente la cifra adeudada.

"RESPUESTA: Es importante señalar que durante todas las etapas de crédito (estudios y amortización) se genera el cobro de intereses, frente a esto es necesario recalcar que, para el ICETEX, la liquidación de intereses es parte de un contrato y no es posible dejar un capital improductivo durante un tiempo determinado de meses".

"El ICETEX es una entidad con patrimonio público, cuyo objeto es social, el mismo que debe evitar el deterioro de la estructura presupuestal y financiera con el fin de brindar la ayuda necesaria para que nuestros estudiantes de hoy sean los profesionales del mañana, dicho fin debe ser financiado debido a que los recursos colocados se hace necesario recuperarlos y reinvertirlos para que los nuevos solicitantes se beneficien con nuestros servicios".

"En razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica- Índice del precio al Consumidor IPC-, la cuota anualmente debe ser recalculada, razón por la cual el valor de la cuota para la vigencia 2022 aumentó, debido a que la tasa de interés corriente paso de IPC (1.6% N.A.M.V) para el año 2021, IPC (5.48% N.A.M.V) para el año 2022".

"De esta manera, al realizar el recálculo de las cuotas anualmente, la imputación de los pagos cambia aplicándose inicialmente en mayor proporción a los intereses corrientes y a lo largo del plan de pagos, el valor aplicado al saldo capital será mayor".

"A LA PETICIÓN NOVENA: El accionante manifestó que:

9. Explicame porque el valor de la cuota se incremento desde enero 2022 de manera extraordinaria.

"RESPUESTA: En razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica- Índice del precio al Consumidor IPC-, la cuota anualmente debe ser recalculada, razón por la cual el valor de la cuota para la vigencia 2022 aumentó, debido a que la tasa de interés corriente paso de IPC (1.6% N.A.M.V) para el año 2021, IPC (5.48% N.A.M.V) para el año 2022".

"De esta manera, al realizar el recálculo de las cuotas anualmente, la imputación de los pagos cambia aplicándose inicialmente en mayor proporción a los intereses

corrientes y a lo largo del plan de pagos, el valor aplicado al saldo capital será mayor”.

"A LA PETICIÓN DÉCIMA: El accionante manifestó que:

10. Informarme porque si el crédito fue tomado en 2004, le están aplicando condiciones del acuerdo 029 de 2010 modificado por el acuerdo 025 de 2017.

"RESPUESTA: Al respecto se debe tener en cuenta que el crédito presentaba una tasa superior a la máxima fijada por el ICETEX con relación a la tasa de mercado de referencia, motivo por el cual conforme lo dicta el ARTICULO 4° del acuerdo 029 de 2010 en el crédito en mención paso a regirse por la normatividad señalada:

ARTÍCULO 4°.- APLICACIÓN.- El presente Acuerdo se aplicará a los nuevos créditos educativos aprobados por el Comité de Crédito del ICETEX, para la convocatoria del primer semestre de 2011 y a los créditos ya otorgados que presenten tasas superiores a la tasa máxima fijada para ICETEX con relación a la tasa de mercado de referencia.

"A LA PETICIÓN DÉCIMA PRIMERA: El accionante manifestó que:

11. Informar si el suscrito y/o mis codeudores solidarios, han sido reportados negativamente por ustedes en cualquier tiempo ante las centrales de riesgos, indicando además la fecha exacta en qué se hizo el reporte y explicando su causa de origen. Además indicar si este se encuentra vigente o ha sido corregido.

"RESPUESTA: Nos permitimos informar que la obligación se encuentra excluida de las bases de datos, razón por la cual no registra reportes ante las centrales de información crediticia DATACREDITO y TRANSUNION”.

"A LA PETICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: El accionante manifestó que:

12. Informar si el suscrito y/o mis deudores solidarios, se encuentran embargados en sus bienes o salarios, que haya tenido como causa el incumplimiento ante su entidad. Indicar además fecha exacta en la que se procedió a hacerlas efectivas.

"RESPUESTA: Nos permitimos informar que la obligación se encuentra excluida de las bases de datos, razón por la cual no registra ningún tipo de requerimiento por cobro jurídico”.

"A LA PETICIÓN DÉCIMA TERCERA: El accionante manifestó que:

13. Que se me expida y anexe copia legible del Pagaré y la Carta de Instrucciones, y/o alguna otra garantía que se haya dejado como respaldo de la obligación, por el suscrito y/o deudor solidario.

"RESPUESTA: Nos permitimos adjuntar las copias de conformidad a lo solicitado”.

"A LA PETICIÓN DÉCIMA CUARTA: El accionante manifestó que:

14. Que se me expida la tabla de la historia del crédito, desde el primer giro hasta la última cuota del plan de amortización, mes a mes con los detalles de capital, interés corriente, seguro y aplicación de pago del deudor.

"RESPUESTA: Nos permitimos adjuntar tabla financiera del crédito, para sus fines pertinentes.

"A LA PETICIÓN DÉCIMA QUINTA: El accionante manifestó que:

15. Relación detallada de los pagos que he efectuado y su aplicación a sus diversos conceptos de deuda, abono a capital, abono intereses corrientes, abono de intereses de mora, pago de seguro y de los abonos periódicos que se hacen antes de los giros semestrales.

"RESPUESTA: A continuación, se relacionan los pagos realizados durante la etapa final de amortización, la forma en la que fueron aplicados y el saldo capital adeudado tras su registro:

| FECHA | VALOR PAGADO | APLICADO INTERÉS MORA | APLICADO INTERÉS CORRIENTE | ABONO CAPITAL | APLICADO OTROS CONCEPTOS |
|------------|----------------|-----------------------|----------------------------|---------------|--------------------------|
| 29/09/2012 | \$865,912.00 | \$0.00 | \$243,260.13 | \$622,651.87 | \$0.00 |
| 31/10/2012 | \$865,912.00 | \$255.00 | \$241,355.85 | \$624,301.15 | \$0.00 |
| 30/11/2012 | \$866,189.00 | \$3.00 | \$239,445.75 | \$626,740.25 | \$0.00 |
| 24/12/2012 | \$865,912.00 | \$0.00 | \$237,530.01 | \$628,381.99 | \$0.00 |
| 01/02/2013 | \$865,912.00 | \$475.00 | \$235,608.21 | \$629,828.79 | \$0.00 |
| 28/02/2013 | \$850,000.00 | \$5.00 | \$153,452.38 | \$696,542.62 | \$0.00 |
| 27/03/2013 | \$750,000.00 | \$0.00 | \$152,054.40 | \$597,945.60 | \$0.00 |
| 30/04/2013 | \$820,587.00 | \$517.00 | \$150,764.61 | \$669,305.39 | \$0.00 |
| 30/05/2013 | \$821,542.00 | \$521.00 | \$149,416.68 | \$671,604.32 | \$0.00 |
| 03/07/2013 | \$821,542.00 | \$436.00 | \$295,545.82 | \$525,554.18 | \$6.00 |
| 02/08/2013 | \$246,038.00 | \$279.00 | \$0.00 | \$245,759.00 | \$0.00 |
| 02/09/2013 | \$535,000.00 | \$450.00 | \$146,609.22 | \$387,937.78 | \$3.00 |
| 30/09/2013 | \$533,572.00 | \$4.00 | \$145,831.35 | \$387,733.65 | \$3.00 |
| 02/12/2013 | \$537,002.00 | \$4,852.00 | \$145,051.92 | \$387,095.08 | \$3.00 |
| 27/12/2013 | \$871,987.00 | \$3,987.00 | \$287,759.28 | \$580,234.72 | \$6.00 |
| 03/02/2014 | \$633,572.00 | \$3,182.00 | \$142,704.22 | \$487,682.78 | \$3.00 |
| 03/03/2014 | \$604,825.00 | \$1,524.00 | \$113,063.90 | \$490,234.10 | \$3.00 |
| 30/04/2014 | \$1,040,248.00 | \$5,021.00 | \$224,182.68 | \$811,038.32 | \$6.00 |
| 05/06/2014 | \$517,633.00 | \$1,174.00 | \$111,116.71 | \$405,339.29 | \$3.00 |
| 02/07/2014 | \$522,079.00 | \$526.00 | \$110,465.57 | \$411,084.43 | \$3.00 |
| 28/07/2014 | \$514,234.00 | \$188.00 | \$109,813.39 | \$404,229.61 | \$3.00 |
| 02/10/2014 | \$822,101.00 | \$5,773.00 | \$217,666.07 | \$598,655.93 | \$6.00 |
| 31/10/2014 | \$738,170.00 | \$2,726.00 | \$107,850.58 | \$627,590.42 | \$3.00 |
| 01/12/2014 | \$517,634.00 | \$447.00 | \$107,194.21 | \$409,989.79 | \$3.00 |
| 30/12/2014 | \$517,785.00 | \$288.00 | \$106,536.80 | \$410,957.20 | \$3.00 |
| 24/03/2015 | \$1,153,000.00 | \$13,454.00 | \$327,392.60 | \$812,144.40 | \$9.00 |
| 04/05/2015 | \$1,141,100.00 | \$5,922.00 | \$387,549.98 | \$747,622.02 | \$6.00 |
| 30/05/2015 | \$570,600.00 | \$0.00 | \$173,365.00 | \$396,811.00 | \$424.00 |
| 27/06/2015 | \$569,370.00 | \$0.00 | \$192,735.56 | \$376,634.44 | \$0.00 |
| 01/08/2015 | \$569,370.00 | \$290.00 | \$212,660.62 | \$356,419.38 | \$0.00 |
| 28/08/2015 | \$569,526.00 | \$0.00 | \$169,481.45 | \$400,044.55 | \$0.00 |

| FECHA | VALOR PAGADO | APLICADO INTERÉS MORA | APLICADO INTERÉS CORRIENTE | ABONO CAPITAL | APLICADO OTROS CONCEPTOS |
|------------|--------------|-----------------------|----------------------------|---------------|--------------------------|
| 29/09/2015 | \$569,370.00 | \$0.00 | \$189,336.27 | \$380,033.73 | \$0.00 |
| 04/11/2015 | \$569,370.00 | \$732.00 | \$208,652.13 | \$359,985.87 | \$0.00 |
| 30/11/2015 | \$569,996.00 | \$0.00 | \$166,660.25 | \$403,335.75 | \$0.00 |
| 28/12/2015 | \$570,000.00 | \$0.00 | \$185,906.20 | \$384,093.80 | \$0.00 |
| 30/01/2016 | \$570,000.00 | \$0.00 | \$184,753.92 | \$385,246.08 | \$0.00 |
| 01/03/2016 | \$658,000.00 | \$145.00 | \$355,883.98 | \$301,971.02 | \$0.00 |
| 29/03/2016 | \$636,613.00 | \$0.00 | \$312,596.10 | \$324,016.90 | \$0.00 |
| 28/04/2016 | \$659,480.00 | \$29.00 | \$331,628.18 | \$327,822.82 | \$0.00 |
| 30/05/2016 | \$659,500.00 | \$30.00 | \$329,833.19 | \$329,636.81 | \$0.00 |
| 28/06/2016 | \$659,460.00 | \$29.00 | \$328,028.38 | \$331,402.62 | \$0.00 |
| 28/07/2016 | \$659,480.00 | \$29.00 | \$326,213.68 | \$333,237.32 | \$0.00 |
| 29/08/2016 | \$659,480.00 | \$31.00 | \$324,389.05 | \$335,059.95 | \$0.00 |
| 30/09/2016 | \$659,480.00 | \$33.00 | \$322,554.42 | \$336,892.58 | \$0.00 |
| 31/10/2016 | \$500,000.00 | \$196.00 | \$320,709.76 | \$179,094.24 | \$0.00 |
| 31/10/2016 | \$159,480.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$159,480.00 | \$0.00 |
| 30/11/2016 | \$659,480.00 | \$35.00 | \$318,854.99 | \$340,590.01 | \$0.00 |
| 26/12/2016 | \$659,480.00 | \$31.00 | \$316,990.07 | \$342,458.93 | \$0.00 |
| 31/01/2017 | \$659,480.00 | \$194.00 | \$315,114.94 | \$344,171.06 | \$0.00 |
| 01/03/2017 | \$631,650.00 | \$203.00 | \$266,984.08 | \$364,462.92 | \$0.00 |
| 28/03/2017 | \$631,622.00 | \$35.00 | \$265,282.44 | \$366,304.56 | \$0.00 |
| 29/04/2017 | \$631,765.00 | \$40.00 | \$263,572.85 | \$368,152.15 | \$0.00 |
| 26/05/2017 | \$631,622.00 | \$33.00 | \$261,855.29 | \$369,733.71 | \$0.00 |
| 28/06/2017 | \$631,622.00 | \$37.00 | \$260,129.71 | \$371,455.29 | \$0.00 |
| 28/07/2017 | \$631,622.00 | \$37.00 | \$258,396.08 | \$373,188.92 | \$0.00 |
| 28/08/2017 | \$631,622.00 | \$38.00 | \$256,654.36 | \$374,929.64 | \$0.00 |
| 28/09/2017 | \$631,700.00 | \$39.00 | \$254,904.51 | \$376,756.49 | \$0.00 |
| 23/10/2017 | \$631,544.00 | \$30.00 | \$253,146.50 | \$378,367.50 | \$0.00 |
| 21/11/2017 | \$631,622.00 | \$30.00 | \$251,380.28 | \$380,211.72 | \$0.00 |
| 19/12/2017 | \$631,622.00 | \$26.00 | \$249,605.82 | \$381,990.18 | \$0.00 |
| 15/01/2018 | \$631,622.00 | \$22.00 | \$247,823.07 | \$383,776.93 | \$0.00 |
| 17/02/2018 | \$591,716.00 | \$23.00 | \$176,615.84 | \$415,077.16 | \$0.00 |
| 13/03/2018 | \$591,715.00 | \$17.00 | \$175,225.25 | \$416,472.75 | \$0.00 |
| 27/04/2018 | \$591,717.00 | \$37.00 | \$173,830.01 | \$417,849.99 | \$0.00 |
| 28/05/2018 | \$591,716.00 | \$37.00 | \$172,430.09 | \$419,248.91 | \$0.00 |
| 23/06/2018 | \$591,716.00 | \$32.00 | \$171,025.48 | \$420,658.52 | \$0.00 |
| 26/07/2018 | \$591,716.00 | \$35.00 | \$169,616.17 | \$422,064.83 | \$0.00 |
| 29/08/2018 | \$30,000.45 | \$41.00 | \$26,692.75 | \$3,266.70 | \$0.00 |
| 29/08/2018 | \$591,716.00 | \$0.00 | \$141,509.38 | \$450,206.62 | \$0.00 |
| 27/09/2018 | \$564,934.00 | \$0.00 | \$166,693.94 | \$398,240.06 | \$0.00 |
| 30/10/2018 | \$591,716.00 | \$0.00 | \$165,359.83 | \$426,356.17 | \$0.00 |
| 28/11/2018 | \$591,750.00 | \$0.00 | \$158,419.56 | \$433,330.44 | \$0.00 |

| FECHA | VALOR PAGADO | APLICADO INTERÉS MORA | APLICADO INTERÉS CORRIENTE | ABONO CAPITAL | APLICADO OTROS CONCEPTOS |
|------------|--------------|-----------------------|----------------------------|---------------|--------------------------|
| 24/12/2018 | \$591,716.00 | \$0.00 | \$162,479.88 | \$429,236.12 | \$0.00 |
| 28/01/2019 | \$591,716.00 | \$0.00 | \$161,041.94 | \$430,674.06 | \$0.00 |
| 28/02/2019 | \$572,200.00 | \$0.00 | \$100,496.00 | \$471,704.00 | \$0.00 |
| 28/03/2019 | \$572,151.00 | \$0.00 | \$122,952.65 | \$449,198.35 | \$0.00 |
| 29/04/2019 | \$572,151.00 | \$0.00 | \$121,863.02 | \$450,287.98 | \$0.00 |
| 29/05/2019 | \$572,200.00 | \$0.00 | \$120,688.52 | \$451,511.48 | \$0.00 |
| 28/06/2019 | \$572,200.00 | \$0.00 | \$119,510.82 | \$452,689.18 | \$0.00 |
| 29/07/2019 | \$572,151.00 | \$0.00 | \$118,330.05 | \$453,820.95 | \$0.00 |
| 28/08/2019 | \$572,151.00 | \$0.00 | \$117,146.35 | \$455,004.65 | \$0.00 |
| 30/09/2019 | \$572,151.00 | \$0.00 | \$115,959.54 | \$456,191.46 | \$0.00 |
| 30/10/2019 | \$572,151.00 | \$0.00 | \$114,769.64 | \$457,381.36 | \$0.00 |
| 02/12/2019 | \$572,151.00 | \$357.30 | \$113,576.64 | \$458,217.06 | \$0.00 |
| 30/12/2019 | \$572,152.00 | \$0.00 | \$112,381.39 | \$459,770.61 | \$0.00 |
| 29/01/2020 | \$572,151.00 | \$0.00 | \$111,182.22 | \$460,968.78 | \$0.00 |
| 28/02/2020 | \$583,504.00 | \$0.00 | \$145,859.04 | \$437,644.96 | \$0.00 |
| 26/03/2020 | \$583,504.00 | \$0.00 | \$130,004.18 | \$453,499.82 | \$0.00 |
| 30/04/2020 | \$583,504.00 | \$0.00 | \$128,636.23 | \$454,867.77 | \$0.00 |
| 01/06/2020 | \$583,504.00 | \$369.02 | \$127,218.56 | \$455,916.42 | \$0.00 |

| FECHA | VALOR PAGADO | APLICADO INTERÉS MORA | APLICADO INTERÉS CORRIENTE | ABONO CAPITAL | APLICADO OTROS CONCEPTOS |
|------------|-----------------|-----------------------|----------------------------|-----------------|--------------------------|
| 30/06/2020 | \$583,504.00 | \$0.00 | \$125,797.59 | \$457,706.41 | \$0.00 |
| 29/07/2020 | \$583,504.00 | \$0.00 | \$124,371.10 | \$459,132.90 | \$0.00 |
| 31/08/2020 | \$583,504.00 | \$186.24 | \$122,940.14 | \$460,377.62 | \$0.00 |
| 29/09/2020 | \$583,504.00 | \$0.00 | \$121,505.28 | \$461,998.72 | \$0.00 |
| 29/10/2020 | \$583,504.00 | \$0.00 | \$120,065.40 | \$463,438.60 | \$0.00 |
| 30/11/2020 | \$583,504.00 | \$0.00 | \$118,621.02 | \$464,882.98 | \$0.00 |
| 28/12/2020 | \$583,504.00 | \$0.00 | \$117,172.13 | \$466,331.87 | \$0.00 |
| 01/02/2021 | \$583,504.00 | \$333.20 | \$115,718.73 | \$467,452.07 | \$0.00 |
| 01/03/2021 | \$548,901.00 | \$189.88 | \$15,775.36 | \$532,935.76 | \$0.00 |
| 05/04/2021 | \$548,901.00 | \$1,070.10 | \$48,124.09 | \$499,706.81 | \$0.00 |
| 30/04/2021 | \$548,901.00 | \$0.00 | \$47,504.98 | \$501,396.02 | \$0.00 |
| 31/05/2021 | \$548,901.00 | \$178.81 | \$46,836.68 | \$501,885.51 | \$0.00 |
| 01/07/2021 | \$548,902.00 | \$179.05 | \$46,167.50 | \$502,555.45 | \$0.00 |
| 02/08/2021 | \$548,901.00 | \$537.87 | \$45,497.42 | \$502,865.71 | \$0.00 |
| 27/08/2021 | \$548,901.00 | \$0.00 | \$44,826.90 | \$504,074.10 | \$0.00 |
| 30/09/2021 | \$548,902.00 | \$0.00 | \$44,154.84 | \$504,747.16 | \$0.00 |
| 02/11/2021 | \$548,902.00 | \$540.03 | \$43,481.85 | \$504,880.12 | \$0.00 |
| 29/11/2021 | \$548,902.00 | \$0.00 | \$42,808.63 | \$506,093.37 | \$0.00 |
| 03/01/2022 | \$548,902.00 | \$721.96 | \$42,133.88 | \$506,046.16 | \$0.00 |
| 31/01/2022 | \$548,902.00 | \$235.23 | \$41,459.06 | \$507,207.71 | \$0.00 |
| 01/03/2022 | \$601,500.00 | \$200.08 | \$169,842.86 | \$431,457.06 | \$0.00 |
| 30/03/2022 | \$601,477.00 | \$0.00 | \$137,580.01 | \$463,896.99 | \$0.00 |
| 29/04/2022 | \$601,477.00 | \$0.00 | \$135,592.17 | \$465,884.83 | \$0.00 |
| 31/05/2022 | \$601,477.00 | \$216.95 | \$133,465.03 | \$467,795.02 | \$0.00 |
| 30/06/2022 | \$601,477.00 | \$0.00 | \$131,328.74 | \$470,148.26 | \$0.00 |
| TOTAL | \$71,002,216.45 | \$59,920.72 | \$19,689,591.81 | \$51,252,207.92 | \$496.00 |

"A LA PETICIÓN DÉCIMA SEXTA: El accionante manifestó que:

16. Copia completa de la carpeta que reposa en la entidad respecto del crédito adquirido de mi parte, incluyendo comunicaciones, derechos de petición, respuestas, entre otros.

"RESPUESTA: Nos permitimos adjuntar las copias de conformidad a lo solicitado".

"A LA PETICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: El accionante manifestó que:

17. Se me informe el valor exacto que adeudo al Icetex sin intereses a la fecha.

"RESPUESTA: A la fecha de cierre de cartera del 25 de julio de 2022, el crédito presenta como saldo de capital adeudado la suma de \$28,287,976.65".

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como se sabe, la acción de tutela, consagrada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, se ha concebido como un mecanismo de procedimiento preferente y sumario, que todo ciudadano tiene ante los jueces

de la República, para que por ella misma o interpuesta persona reclame la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por alguna autoridad pública o particular, mediante acción u omisión propia.

Del análisis de la normatividad comentada, se deduce que la procedencia de la acción de tutela se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos: Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

Como efectivamente se trata de un derecho fundamental, es del caso hacer algunas:

CONSIDERACIONES

1.-De la procedencia de la acción de tutela

La Acción de Tutela, es un mecanismo constitucional, cuyo objeto son los Derechos fundamentales y su finalidad es la protección de los mismos frente a acciones u omisiones de funcionarios públicos o de particulares que tiendan a menoscabarlos.

Además, constituye un mecanismo de origen constitucional de carácter subsidiario. Esto significa que la Acción de Tutela sólo procede a falta de una específica institución procedimental para lograr el amparo del derecho sustancial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional. La Acción de Tutela no es un medio sustitutivo de los demás procedimientos que consagra nuestro ordenamiento jurídico tendiente a defender los derechos fundamentales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, penúltimo inciso, desarrollado en el artículo 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 es condición negativa de procedibilidad de la Acción de Tutela que el afectado disponga de otro medio de defensa judicial. Esta condición clara y precisa, confirma el carácter subsidiario y excepcional de la aludida institución.

2.- Del caso concreto, tenemos que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la solicitud enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

El artículo 23 de la Carta Política el cual dispone: "**Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por**

motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...".

De conformidad con este precepto constitucional, cualquier autoridad, ante una petición respetuosa de un ciudadano por motivos de interés particular, como ocurre en el presente caso, está obligada a pronunciarse de fondo, no sólo en forma rápida, sino haciendo efectivo el derecho adquirido del ciudadano, en lo que constituye el objeto de la solicitud.

El término para que la Administración resuelva la petición está consagrado en el art. 14 del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, el cual fue declarado **INEXEQUIBLE por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, donde se establece que debe hacerlo dentro del límite máximo de **QUINCE DIAS** siguientes a la fecha de recibo de aquella, desde luego, entendiéndose que cuando la ley habla de días, éstos son hábiles (art. 62 del Código de Régimen Político y Municipal).

En apoyo de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las mismas, el Juzgado estima oportuno citar apartes de lo dicho por la Honorable Corte Constitucional, sobre el particular, en uno de sus fallos:

"En la Sentencia T-1160A de 2001, la Corte Constitucional compiló los criterios desarrollados por la jurisprudencia acerca del derecho de petición, para lo cual se fundó, en buena medida, en la sistematización elaborada en la Sentencia T-377 de 2000:

- a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

- g) *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

En la Sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

- j) *La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;*
- k) *Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado". (C. Const., Sent. T-466, mayo 13/2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).*

Revisado el contenido de la presente acción, se tiene que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la petición enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia, sobre lo cual la accionada, conforme obra en la contestación allegada adosó copia del oficio con radicado No. **2022240001928772** de fecha 25 de julio de 2022, que fue dirigido al accionante y enviado al correo electrónico: jaquelineavila03@gmail.com, con lo que se acredita que la accionada dio respuesta a los interrogantes del accionante.

Sin más consideraciones, es del caso dar por superado el hecho objeto de decisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por **HECHO SUPERADO** la acción invocada por el señor **CHRISTIAN ANDRES CANTE AVILA**, identificado con la C.C. No. **1.010.171.505**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 117 del 05 de agosto de 2022

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIA.

LM

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **317** de **2022**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-317** instaurada por **ALEXANDER BELTRAN PRECIADO** contra **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**- por vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal o quien haga sus veces de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**-, para que en el término de un (1) día, emitan pronunciamiento sobre la PETICIÓN presentada por el accionante en fecha 11 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 118 del 05 de agosto de 2022

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario